



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 ENE 2013

VISTO: La Notificación Judicial N° 1372-2013-JR-Ci (Exp. N° 00637-2012-0-1101-JR-CI-02) con Proveído N° 604887, el Oficio N° 1-00033-2013-J-2JC-CSJHU/PJ, y demás documentación adjunta en doce (12) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Resolución Número Seis de fecha 31 de octubre del 2012 y consentida mediante Resolución Número Siete de fecha 11 de enero del 2013, procedente del Expediente N° 00637-2012-0-1101-JR-CI-02, declaró FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa incoada por Silvestre Ancasí Bendezú contra el Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, ORDENA al Gobierno Regional de Huancavelica que en el plazo de quince días se cumpla con otorgar al demandante el reintegro del pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, calculados sobre la base de la remuneración total, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Gerencial General Regional N° 041-99-CTAR-HVCA/GRA, de fecha 13 de octubre de 1999, teniéndose en cuenta los conceptos que integran la remuneración total prevista en el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Mas el pago de los intereses legales que liquidará la entidad demandada. Sin el pago de Costas ni costos del proceso;

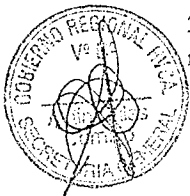
Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, es menester dar fiel cumplimiento a la decisión dada por la Autoridad Judicial, dentro de los alcances que en ella se precisa;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 100 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

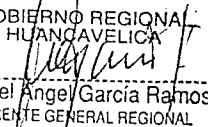
Huancavelica, 28 ENE 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa donde se reconozca y disponga el reintegro del pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de **Don SILVESTRE ANCCASI BENDEZÚ**, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución Número Seis de fecha 31 de octubre del 2012 y la Resolución Número Siete de fecha 11 de enero del 2013.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

